



**Resolución de 22/06/2023 de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se convoca procedimiento para la cobertura de plazas de profesor especialista mediante llamamiento público telemático para la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en el Artículo 96, apartados 3 y 4 que, excepcionalmente, para determinados módulos o materias se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

Asimismo la Orden 32/2018 en su Artículo 23.3 establece que cuando las características de las plazas a cubrir, la situación de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidad u otras circunstancias excepcionales no permitan cubrir las plazas disponibles, impidiendo garantizar la prestación del servicio público educativo, se utilizará el sistema de llamamiento público telemático a través del Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (<https://www.educa.jccm.es>)

Por tanto, y de acuerdo, también, con lo establecido en el Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta convocatoria prevé la presentación exclusivamente a través de medios electrónicos de la solicitud de participación en el proceso selectivo para la contratación de profesores especialistas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla-La Mancha.

La regulación y el procedimiento de contratación del profesorado especialista se realiza en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas, y en la Orden de 31/07/2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el procedimiento de contratación de estos profesores en centros públicos.

En virtud de lo anterior esta Dirección General, en ejercicio de sus competencias atribuidas mediante Decreto 84/2019 de 16 de julio (DOCM Núm. 141, de 18/07/2019), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelve:



### **Primero. Objeto de la convocatoria.**

La presente Resolución tiene por objeto convocar mediante llamamiento telemático individual a las personas interesadas en impartir docencia como profesores especialistas de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla-La Mancha en las especialidades que se relacionan a continuación:

- Danza aplicada al arte dramático.
- Canto aplicado al arte dramático.

### **Segundo. Participantes.**

Podrán solicitar participar en este procedimiento:

1. Las personas integrantes de cualquiera de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades, tanto ordinarias, de reserva como extraordinarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha que, cumpliendo los requisitos de titulación, estén interesadas en ocupar las plazas ofertadas. Su participación tiene carácter voluntario, de manera que tanto si participan como si no participan en este procedimiento permanecerán en el lugar que ocupan en sus respectivas bolsas.
2. Todas las personas que, no formando parte de ninguna bolsa, estén interesadas en ocupar alguna de las plazas ofertadas y cumplan los requisitos exigidos para ello.

### **Tercero. Requisitos de las personas aspirantes.**

Los requisitos que se exigen en la convocatoria han de tenerse cumplidos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y son los que se especifican para cada plaza en el cuadro siguiente:

<b>Plaza-especialidad</b>	<b>Requisitos</b>
Danza aplicada al arte dramático	- Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza o titulación equivalente. - Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, <u>y además</u> título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, especialidad Pedagogía de



	<p>la danza o especialidad Coreografía e interpretación, o titulación equivalente.</p> <p>- Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, <u>y además</u> Título Profesional de Danza o titulación equivalente.</p>
Canto aplicado al arte dramático	<p>- Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad interpretación o pedagogía, materia canto, o titulación equivalente.</p> <p>- Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, <u>y además</u> Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad interpretación o pedagogía, materia canto, o titulación equivalente.</p> <p>-Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, <u>y además</u> Título Profesional de Canto o titulación equivalente.</p>

#### **Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación.**

La solicitud de participación se formalizará electrónicamente en el enlace habilitado al efecto en el Portal de Educación, (<https://www.educa.jccm.es>).

El plazo de presentación de solicitudes será hasta las 9.00 horas del día 29 de junio de 2023.

Dichas solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Si existieran dos o más solicitudes registradas telemáticamente por el mismo participante para una misma plaza, será válida la última de ellas que hubiera sido registrada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Si un aspirante tiene varias titulaciones, deberá consignar en el apartado “Indique su titulación” todas las que tenga, especificado al lado de cada una la nota media de la titulación. En el apartado “Nota media del expediente académico” consignará la nota de la titulación que se considera a efectos de prelación conforme a lo previsto en el apartado quinto.



Una vez cumplimentada y enviada la solicitud electrónica, la Administración se pondrá en contacto telefónico con los aspirantes seleccionados. La nota del expediente académico que consignará el aspirante tendrá que estar comprendida entre 5 y 10, con al menos dos decimales y sin redondear. Aquellos aspirantes cuyo expediente académico refleje su nota en la escala de 0 a 4, podrán hacer su conversión teniendo en cuenta el anexo I que se acompaña a esta resolución. En el caso de que no aparezca ninguna nota en el expediente académico, el aspirante a las plazas tendrá que consignar un 5.

#### **Quinto. Procedimiento de selección.**

La adjudicación de las plazas disponibles objeto de cobertura en esta resolución se realizará conforme al siguiente orden de prelación:

a) Para la especialidad de Danza aplicada al arte dramático:

1º Los aspirantes que acrediten el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, y además el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, especialidad Pedagogía de la danza o especialidad Coreografía e interpretación, o titulación equivalente. Se ordenarán entre ellos por la nota media del expediente académico del Título de Arte Dramático.

2º Los aspirantes que acrediten el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación o titulación equivalente, y además el Título Profesional de Danza o titulación equivalente. Se ordenarán entre ellos por la nota media del expediente académico del Título de Arte Dramático.

3º Las personas integrantes de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del cuerpo 594 y las especialidades Danza contemporánea (437), Danza clásica (436) y Danza española (435) no incluidas en los apartados 1º y 2º. El orden de prelación de las especialidades será: 437, 436 y 435, y se ordenarán entre ellos según el orden en su bolsa.

4º Las personas integrantes de otras bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que cumplan con el requisito de titulación, no incluidas en los apartados 1º y 2º. El orden de prelación de los cuerpos será: 590, 591, 592, 595, 596, 597, y se ordenarán entre ellos según el orden en su bolsa.

5º Otros aspirantes no incluidos en los apartados anteriores que cumplan con el requisito de titulación. Se ordenarán entre ellos por la nota media del expediente académico del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza.



En caso de empate, se ordenarán entre sí teniendo en cuenta el orden de presentación de la solicitud.

b) Para la especialidad de Canto aplicado al arte dramático:

1º Los aspirantes que acrediten el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, y además el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad interpretación o pedagogía, materia canto, o titulación equivalente. Se ordenarán entre ellos por la nota media del expediente académico del Título de Arte Dramático.

2º Los aspirantes que acrediten el Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, o titulación equivalente, y además el Título Profesional de Canto o titulación equivalente. Se ordenarán entre ellos por la nota media del expediente académico del Título de Arte Dramático.

3º Las personas integrantes de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del cuerpo 594 y la especialidad de Canto (403) no incluidas en los apartados 1º y 2º. Se ordenarán entre ellos según el orden en su bolsa.

4º Las personas integrantes de otras bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que cumplan con el requisito de titulación, no incluidas en los apartados 1º y 2º. El orden de prelación de los cuerpos será: 590, 591, 592, 595, 596, 597, y se ordenarán entre ellos según el orden en su bolsa.

5º Otros aspirantes no incluidos en los apartados anteriores que cumplan con el requisito de titulación. Se ordenarán entre ellos por la nota media del expediente académico del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Canto. En caso de empate, se ordenarán entre sí teniendo en cuenta el orden de presentación de la solicitud.

#### **Sexto. Acreditación de los requisitos.**

Las personas que sean seleccionadas para ocupar alguna plaza deberán acreditar ante la Administración el cumplimiento de los requisitos exigidos para optar a la plaza ofertada en un plazo máximo de 24 horas desde la notificación de la adjudicación mediante correo electrónico, salvo que ya obraran en poder de la administración.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para cada plaza, implicará que el aspirante decaerá de todos los derechos derivados de su



participación en este procedimiento.

### **Séptimo. Efectos de participación.**

La presentación de la solicitud no tendrá más efectos que manifestar la disposición de las personas aspirantes para cubrir las plazas ofertadas.

La participación tiene carácter voluntario y no tiene ningún efecto en la integración, participación y llamamiento de las bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades constituidas o que puedan constituirse.

### **Octavo. Características de la contratación de profesores especialistas.**

La contratación de profesores especialistas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas, y en la Orden de 31/07/2002 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el procedimiento de contratación de profesores especialistas.

La contratación tendrá carácter temporal, a tiempo completo o parcial, según las necesidades educativas, y se efectuará en régimen de derecho administrativo.

Los contratos tendrán una duración no superior a un año académico, prorrogables por períodos de tiempo no superiores a un año, hasta un máximo de tres. La prórroga de los contratos requerirá la propuesta favorable previa de la dirección del centro.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA



### **ANEXO I. TABLA DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES DE ESCALA 0-4 A ESCALA 0-10.**

La nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del R.D. 1125/2003, según la siguiente tabla de conversión.

Cuando haya que comparar expedientes académicos en los que no conste la calificación media global, se procederá en primer lugar a obtener la nota media global de los mismos conforme a la normativa que sea de aplicación en cada caso (R.D. 1497/1 897 ó R.D. 1125/2003). Una vez obtenidas las notas medias globales, se aplicará la tabla de equivalencias.

1.00	5.50	1.61	6.72	2.22	7.83	2.83	8.74	3.44	9.44
1.01	5.52	1.62	6.74	2.23	7.84	2.84	8.76	3.45	9.45
1.02	5.54	1.63	6.76	2.24	7.86	2.85	8.77	3.46	9.46
1.03	5.56	1.64	6.78	2.25	7.87	2.86	8.79	3.47	9.47
1.04	5.58	1.65	6.80	2.26	7.89	2.87	8.80	3.48	9.48
1.05	5.60	1.66	6.82	2.27	7.90	2.88	8.82	3.49	9.49
1.06	5.62	1.67	6.84	2.28	7.92	2.89	8.83	3.50	9.50
1.07	5.64	1.68	6.86	2.29	7.93	2.90	8.85	3.51	9.51
1.08	5.66	1.69	6.88	2.30	7.95	2.91	8.86	3.52	9.52
1.09	5.68	1.70	6.90	2.31	7.96	2.92	8.88	3.53	9.53
1.10	5.70	1.71	6.92	2.32	7.98	2.93	8.89	3.54	9.54
1.11	5.72	1.72	6.94	2.33	7.99	2.94	8.91	3.55	9.55
1.12	5.74	1.73	6.96	2.34	8.01	2.95	8.92	3.56	9.56
1.13	5.76	1.74	6.98	2.35	8.02	2.96	8.94	3.57	9.57
1.14	5.78	1.75	7.00	2.36	8.04	2.97	8.95	3.58	9.58



1.15	5.80	1.76	7.02	2.37	8.05	2.98	8.97	3.59	9.59
1.16	5.82	1.77	7.04	2.38	8.07	2.99	8.98	3.60	9.60
1.17	5.84	1.78	7.06	2.39	8.08	3.00	9.00	3.61	9.61
1.18	5.86	1.79	7.08	2.40	8.10	3.01	9.01	3.62	9.62
1.19	5.88	1.80	7.10	2.41	8.11	3.02	9.02	3.63	9.63
1.20	5.90	1.81	7.12	2.42	8.13	3.03	9.03	3.64	9.64
1.21	5.92	1.82	7.14	2.43	8.14	3.04	9.04	3.65	9.65
1.22	5.94	1.83	7.16	2.44	8.16	3.05	9.05	3.66	9.66
1.23	5.96	1.84	7.18	2.45	8.17	3.06	9.06	3.67	9.67
1.24	5.98	1.85	7.20	2.46	8.19	3.07	9.07	3.68	9.68
1.25	6.00	1.86	7.22	2.47	8.20	3.08	9.08	3.69	9.69
1.26	6.02	1.87	7.24	2.48	8.22	3.09	9.09	3.70	9.70
1.27	6.04	1.88	7.26	2.49	8.23	3.10	9.10	3.71	9.71
1.28	6.06	1.89	7.28	2.50	8.25	3.11	9.11	3.72	9.72
1.29	6.08	1.90	7.30	2.51	8.26	3.12	9.12	3.73	9.73
1.30	6.10	1.91	7.32	2.52	8.28	3.13	9.13	3.74	9.74
1.31	6.12	1.92	7.34	2.53	8.29	3.14	9.14	3.75	9.75
1.32	6.14	1.93	7.36	2.54	8.31	3.15	9.15	3.76	9.76
1.33	6.16	1.94	7.38	2.55	8.32	3.16	9.16	3.77	9.77
1.34	6.18	1.95	7.40	2.56	8.34	3.17	9.17	3.78	9.78
1.35	6.20	1.96	7.42	2.57	8.35	3.18	9.18	3.79	9.79
1.36	6.22	1.97	7.44	2.58	8.37	3.19	9.19	3.80	9.80
1.37	6.24	1.98	7.46	2.59	8.38	3.20	9.20	3.81	9.81
1.38	6.26	1.99	7.48	2.60	8.40	3.21	9.21	3.82	9.82
1.39	6.28	2.00	7.50	2.61	8.41	3.22	9.22	3.83	9.83
1.40	6.30	2.01	7.51	2.62	8.43	3.23	9.23	3.84	9.84
1.41	6.32	2.02	7.53	2.63	8.44	3.24	9.24	3.85	9.85





1.42	6.34	2.03	7.54	2.64	8.46	3.25	9.25	3.86	9.86
1.43	6.36	2.04	7.56	2.65	8.47	3.26	9.26	3.87	9.87
1.44	6.38	2.05	7.57	2.66	8.49	3.27	9.27	3.88	9.88
1.45	6.40	2.06	7.59	2.67	8.50	3.28	9.28	3.89	9.89
1.46	6.42	2.07	7.60	2.68	8.52	3.29	9.29	3.90	9.90
1.47	6.44	2.08	7.62	2.69	8.53	3.30	9.30	3.91	9.91
1.48	6.46	2.09	7.63	2.70	8.55	3.31	9.31	3.92	9.92
1.49	6.48	2.10	7.65	2.71	8.56	3.32	9.32	3.93	9.93
1.50	6.50	2.11	7.66	2.72	8.58	3.33	9.33	3.94	9.94
1.51	6.52	2.12	7.68	2.73	8.59	3.34	9.34	3.95	9.95
1.52	6.54	2.13	7.69	2.74	8.61	3.35	9.35	3.96	9.96
1.53	6.56	2.14	7.71	2.75	8.62	3.36	9.36	3.97	9.97
1.54	6.58	2.15	7.72	2.76	8.64	3.37	9.37	3.98	9.98
1.55	6.60	2.16	7.74	2.77	8.65	3.38	9.38	3.99	9.99
1.56	6.62	2.17	7.75	2.78	8.67	3.39	9.39	4	10
1.57	6.64	2.18	7.77	2.79	8.68	3.40	9.40		
1.58	6.66	2.19	7.78	2.80	8.70	3.41	9.41		
1.59	6.68	2.20	7.80	2.81	8.71	3.42	9.42		
1.60	6.70	2.21	7.81	2.82	8.73	3.43	9.43		

	R.D. 1497/1987
	R.D. 1125/2003